



OFICIO: PC/CPCP/167/2016

Guadalajara, Jalisco, a 7 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1026/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

At. 1026/2016. Recurso de Revisión. Colección de Bachilleres del Estado de Jalisco. Jalisco, Jalisco, a 7 de diciembre de 2016.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1026/2016

Nombre del sujeto obligado

Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

15 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El proceso de trámite de la solicitud folio 02297616 de fecha 31 de julio del 2016, fue "finalizada" sin haber entregado la copia del Documento requerido.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos entregó la información



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

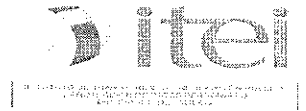
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 1026/2016.
S.O. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1026/2016.
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: CRG CRG
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1026/2016**, interpuesto por la parte ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 31 treinta y uno del mes de julio del 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante presentó una solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, teniéndose por recibida oficialmente el día 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis; donde se le generó el número de folio 02297616, requiriendo la siguiente información:

"Copia del contrato firmado con TECNOPROGRAMACION HUMANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y sus anexos, incluyendo el anexo técnico, celebrado en el año 2011, por la adquisición del sistema EGOG-SISTEMA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, derivado de la indicación directa realizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco."

2.- Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presento su recurso de revisión a través de correo electrónico, el día 08 ocho del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

"...

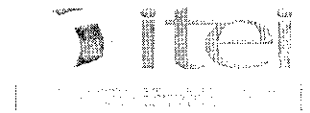
El proceso de trámite de la solicitud folio 02297616 de fecha 31 de julio del 2016, fue "finalizada" sin haber entregado la copia del Documento requerido. Se pidió copia del contrato firmado con TECNOPROGRAMACION HUMANA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. y sus anexos, incluyendo el anexo técnico, celebrado del año 2011, por la Adquisición del sistema EGO-SISTEMA DE ARMONIZACION CONTABLE. Derivado de la adjudicación directa realizada por la comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco. Es cuestionable que el contrato original firmado debe obrar en los archivos del COBAEJ y es incuestionable que es el sujeto obligado para entregar lo requerido.

"...

3.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1026/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con la misma fecha 18 dieciocho de agosto de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto

RECURSO DE REVISIÓN 1026/2016.
S.O. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.



obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se le otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes mediante oficio PC/CPCP/786/2016, a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de correo electrónico por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por el **C. Aquiles López González Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **Informe de Ley** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando treinta y dos copias simples, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...

...se le notifica al solicitante que su solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco se resuelve en sentido **AFIRMATIVA**, lo anterior en virtud de que la información requerida es existente, respuesta esta que se le entrega por este mismo medio por el cual se solicitó.,

II. En cuanto a la forma en que el solicitante desea que le sea proporcionada la información solicitada, se le comunica al interesado, que la presente respuesta se le entrega por el mismo conducto que la solicitó, (...).

...adicionalmente se hace del conocimiento del solicitante que si desea que se le proporcione una copia certificada de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, es necesario que realice el pago del que establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, para lo cual es necesario que el interesado acuda a las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, para que se entreguen los formatos de pago y realice el pago de derechos correspondientes, es decir \$ 3.00 tres pesos moneda nacional por cada copia simple y lo que establece el artículo 27 fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado, por copia certificada (...)

“...

6.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

7.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

RECURSO DE REVISIÓN 1026/2016.
S.O. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.



Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

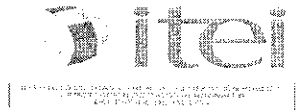
III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna debió ser notificada 08 ocho días después de que se emitió la solicitud de información, esto quiere decir que el día 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis comenzó a correr el termino para la interposición del recurso de revisión; término que concluyó el día 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto el día 15 quince del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción II, toda vez que el sujeto obligado no notifica la resolución de una solicitud de información en el plazo que establece la ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN 1026/2016.
S.O. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entregó la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir copia del contrato firmado con TECNOPROGRAMACION HUMANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y sus anexos, incluyendo el anexo técnico, celebrado en el año 2011, por la adquisición del sistema EGOG-SISTEMA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, derivado de la indicación directa realizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley hizo entrega del contrato de compra-venta Derivado de la adjudicación directa del Programa EGOB-SISTEMA ARMONIZACION CONTABLE.

Asimismo hizo entrega de la constancia de la inscripción de la obra en el Registro Público del Derecho de Autor.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

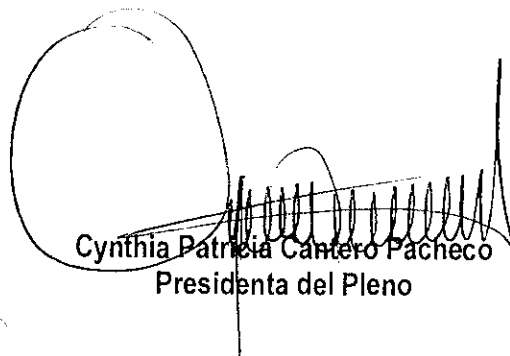
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

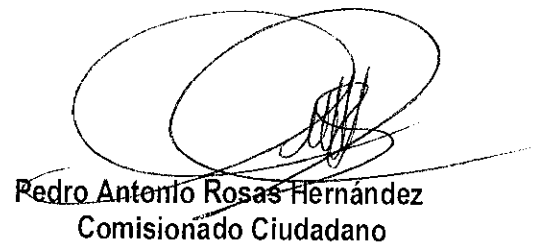
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo